



12 de febrero de 2026

Hon. José A. Santiago Rivera  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales  
Senado de Puerto Rico

**Re: P. del S. 865**

Estimado señor Presidente:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios el proyecto de referencia, el cual propone enmendar los Artículos 7.092 y 7.148 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer una exención contributiva al pago del impuesto sobre todo el inventario de propiedad mueble perteneciente a un pequeño o mediano comerciante (PyMEs) cuyo volumen de ventas brutas anuales no exceda de cinco millones de dólares (\$5,000,000.00); y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos del proyecto reconoce que los municipios representan el nivel gubernamental más cercano a la ciudadanía y, por ello, desempeñan una función determinante en la vida económica y social de sus comunidades. Desde esa premisa, se plantea que los mecanismos contributivos municipales deben buscar un balance sensato entre la necesidad legítima de recaudos y la realidad operativa que enfrentan los comerciantes locales día a día. En ese contexto, se expone el efecto que provoca el impuesto sobre inventario al gravar mercancía que todavía no ha generado ingresos, lo que en la práctica puede desalentar la acumulación de abastos y limitar la capacidad de los negocios para operar con flexibilidad, particularmente aquellos de menor escala que cuentan con márgenes más ajustados.

A tenor con lo anterior, la medida propone eximir del impuesto sobre inventario a comerciantes con ventas brutas anuales que no excedan cinco millones de dólares. Ello, con el fin de procurar un sistema contributivo más equitativo y funcional para la actividad comercial local.

## **Comentarios Generales**

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (Colegio de CPA), como institución profesional comprometida con el interés público, reconoce que su responsabilidad va más allá del ejercicio técnico de la contabilidad y la auditoría. Nuestra función también implica aportar al análisis de políticas públicas que incidan sobre la estabilidad económica y el bienestar colectivo. En ese sentido, nuestra visión ha sido consistente, promover medidas que fortalezcan la actividad económica, contribuyan a la estabilidad fiscal y, al mismo tiempo, preserven la equidad contributiva entre los distintos sectores que componen nuestra economía.

Es sabido que, por años, el Colegio de CPA ha abogado por la transformación del impuesto a la propiedad sobre los inventarios, hasta su eliminación total. Sin embargo, esta medida puede ser un primer paso en dicha transformación. Ello, en consideración de que, como se encuentra el derecho vigente, el éxito nunca debe ser castigado.

## **Comentarios Específicos**

El Colegio de CPA entiende que esta medida puede ser un primer paso para atender los asuntos contenidos en su intención legislativa, pero debe representar un primer paso en el camino a resolver, en definitiva, el peso que ello conlleva. Resulta imperativo que se logre eliminar el mismo en beneficio de nuestros ciudadanos, buscando alternativas para que no se impacten los ingresos de los municipios. El impuesto sobre el inventario, en su diseño actual, grava un activo que aún no ha producido ingreso alguno, por lo que el mismo representa un costo por mantener mercancía disponible.

Para ello, se requiere de una evaluación holística que permita identificar soluciones a largo plazo que atiendan este asunto de gran relevancia para nuestro archipiélago. En torno a ello, el Colegio de CPA siempre está dispuesto a colaborar, de forma que pongamos a su disposición la pericia de nuestros colegiados.

Según lo hemos manifestado anteriormente, el Colegio de CPA entiende que, de cara al futuro, deben analizarse medidas que provean para la revisión de la base contributiva sujeta a contribución sobre la propiedad inmueble y de la tasa aplicable. Ello, con el fin de lograr eliminar el impacto que representa el impuesto al inventario a su cabalidad.

Además, como hemos establecido anteriormente, el estudio de la Fundación Colegio de CPA en el 2016 cuantificó ahorros viables que se pueden lograr con una reestructuración operacional en los municipios, y se proveyeron recomendaciones para potenciar sus ahorros. De igual modo, se estableció en el

mismo el que los municipios consideren oportunidades para obtener fondos federales. Por lo cual, sugerimos que el estudio y las recomendaciones en el mismo sean evaluados, en pro de que los municipios provoquen ahorros que conduzcan así a mitigar o reducir las asignaciones provenientes del subsidio del fondo general, y de igual modo estabilizar sus finanzas.

Desde una perspectiva económica y contributiva, el inventario constituye capital para llevar a cabo la actividad comercial de la empresa. Ello representa mercancía destinada a generar ingresos futuros, no implica una liquidez inmediata. Penalizar su acumulación es contrario a la eficiencia empresarial. Un comerciante que reduce inventario para disminuir su carga contributiva corre el riesgo de no poder responder a la demanda del consumidor cuando surge la necesidad. Ese efecto, inevitablemente, termina reflejándose en escasez, en aumentos de precio o en una oferta limitada para el ciudadano. La experiencia vivida desde el año 2017 ofrece un ejemplo claro, en comunidades donde existían inventarios adecuados la recuperación fue más rápida y menos difícil para los residentes y para los propios comercios. Ahora bien, es importante destacar que la medida, según redactada, elimina para las PyMEs la contribución sobre bienes muebles, más allá de exclusivamente el impuesto sobre el inventario. De hecho, la eliminación del impuesto sobre el inventario debe ser a nivel general y no sólo para las PyMEs.

Desde el punto de vista del desarrollo socioeconómico, el efecto potencial resulta significativo. Cuando un comerciante logra liberar recursos que antes se destinaban al pago del impuesto sobre inventario, esos fondos suelen reinvertirse en el propio negocio, ya sea en mejoras operacionales, contratación de personal o ampliación de la oferta de productos. Ello equivale a dinero que permanece activo dentro de la economía local, que circula y genera movimiento.

Ahora bien, aun apoyando la medida, el Colegio de CPA entiende que existen aspectos técnicos que ameritan atención para asegurar una implantación clara y eficiente. Uno de ellos es el mecanismo propuesto para acreditar la elegibilidad mediante una planilla informativa ante el CRIM. El requisito resulta razonable para fines de fiscalización. Sin embargo, es importante que su diseño evite complejidades innecesarias. Sobre ello, proponemos que se aclare que la radicación del formulario será en sustitución a la radicación de la planilla de contribución sobre propiedad mueble.

Asimismo, el lenguaje utilizado en el apartado (jj) del Artículo 7.092 del Código Municipal requiere una aclaración adicional. La referencia a PyMEs puede generar ambigüedad, ya que esta clasificación suele considerar elementos adicionales al volumen de ventas, como el número de empleados u otros criterios operacionales. Si la intención legislativa es que la exención aplique a toda entidad o persona dedicada a industria o negocio cuyo volumen de ventas brutas anuales no exceda de cinco millones de dólares (\$5,000,000.00)

independientemente de su clasificación, sería recomendable ajustar el lenguaje para reflejarlo con precisión.

Como comentario de técnica legislativa, la segunda oración del texto propuesto al apartado (jj) del Artículo 7.092 del Código Municipal indica lo siguiente:

Esta exención tendrá como finalidad aliviar la carga contributiva de las microempresas y de los pequeños y medianos negocios locales, así como fomentar su estabilidad operacional, competitividad y capacidad de crecimiento dentro de la economía municipal.

Sobre ello, nos parece que no es necesario incluirlo en el texto del apartado. Esta explicación podría incluirse como parte de la Exposición de Motivos.

De otra parte, surge una interrogante razonable respecto al Artículo 7.148 del Código Municipal. Si la propiedad mueble, incluyendo el inventario, queda exenta conforme al Artículo 7.092 del Código Municipal, podría resultar innecesario mantener disposiciones relacionadas con la valorización del inventario para aquellos contribuyentes que cualifiquen para la exención. En términos prácticos, exigir la valoración de un activo que no generará contribución podría convertirse en un ejercicio meramente formal, sin un propósito fiscal claro. Por ello, sugerimos evaluar si la intención legislativa es eliminar la obligación de valorización para los contribuyentes exentos o si dicha valoración se mantendrá únicamente para fines informativos, en cuyo caso convendría aclararlo expresamente para evitar interpretaciones divergentes y cargas administrativas innecesarias.

El Colegio de CPA también reconoce que toda medida contributiva debe evaluarse dentro del marco del plan fiscal vigente y considerando su impacto sobre los recaudos municipales. La propuesta, por sí sola, podría no resultar fiscalmente neutral, por lo que será importante que la Asamblea Legislativa considere mecanismos de transición o ajustes que permitan proteger la estabilidad fiscal municipal mientras se materializan los beneficios económicos esperados. Esta observación no constituye oposición al propósito de la medida, sino una expresión de prudencia administrativa dirigida a asegurar su sostenibilidad a largo plazo.

Reconocemos la realidad cotidiana de los pequeños y medianos comerciantes y su aportación constante a la actividad económica de Puerto Rico. Esta medida reduce una carga que, en la práctica y desincentiva la disponibilidad de bienes. Permitir que estos comerciantes mantengan inventario sin penalización contributiva les brinda mayor tranquilidad operativa y capacidad de planificación. Esto finalmente se traduce en mejores accesos por parte de nuestros ciudadanos en situaciones de emergencia.

Finalmente, recomendamos que esta medida sea evaluada por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, para determinar si las mismas son consistentes con el plan fiscal.

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA estará en posición de recomendar que se continúe con el trámite legislativo de esta medida siempre que se consideren los puntos previamente expuestos. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA David Rodríguez Ortiz  
Presidente